

2880

2880

577 1

PROPUESTAS DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PRESENTADAS POR LA MESA DIRECTIVA.

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

CAPITULO PRIMERO  
DEL NOMBRE, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

2.º- El objetivo de la Asociación, tal como lo estipula el acta constitutiva, es el mejoramiento profesional de sus socios, así como el de promover y fomentar las bibliotecas, el servicio bibliotecario y la biblioteconomía en el país.

BIBLIOTECA

BIBLIOTECARIO

Art. 2 La Asociación tal como lo estipula su Acta Constitutiva, tendrá por objeto contribuir:

Al mejoramiento profesional de sus socios.

A la promoción y fomento de las bibliotecas en el país.<sup>++</sup>

Al desarrollo de la biblioteconomía y de los servicios bibliotecarios.

Art. 3 bis El domicilio se fija en esta Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas, sucursales, capítulos, divisiones, asociaciones especializadas y representaciones en cualquier otra parte de la República Mexicana así como pactar domicilios convencionales.

<sup>++</sup>Biblioteca. Se entenderá por biblioteca, sea cual fuere su denominación, toda colección organizada de libros y publicaciones periódicas impresas o de cualesquiera otros documentos, en especial gráficos y audiovisuales, así como los servicios del personal que facilite a los usuarios la utilización de estos documentos, con fines informativos, de investigación, de educación o recreativos. (Definición adoptada por la UNESCO.)

INFOBILA

577

577

1985

577

L47/000 577  
Peradón  
22/09/05

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

CAPITULO SEGUNDO

LOS ASOCIADOS

Art.4º- La Asociación podrá contar con socios personales, corporativos, institucionales y especiales que se interesen en el cumplimiento de sus objetivos. Entre los primeros se encuentran los socios ordinarios y los honorarios. - Entre los segundos se encuentran las asociaciones de bibliotecarios (especializadas, regionales, estatales, municipales), que se someten a lo dispuesto en el Acta Constitutiva y el presente Reglamento; son institucionales las bibliotecas y las escuelas de la especialidad. Entre el grupo de socios especiales se cuentan aquellas instituciones u organismos interesados en auspiciar el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Art.4 La Asociación tiene:

- a) Socios Personales, serán aquellas personas que soliciten formar parte de la Asociación y cubran sus cuotas de conformidad con lo estipulado en este Reglamento, - sujetándose al Acta Constitutiva y demás disposiciones legales de la AMBAC. También serán socios personales - los miembros de Asociación Filiales de la AMBAC, legalmente constituidas.
- b) Socios Filiales serán aquellas Asociaciones Filiales - de la AMBAC, legalmente constituidas que cubran sus - cuotas.
- c) Socios Institucionales serán aquellas bibliotecas, escuelas de bibliotecarios y cualquier otra Institución que participe de los objetivos de la AMBAC, cubra sus - cuotas y acepte cumplir las normas de la Asociación en los términos del inciso a) del presente artículo: El - socio institucional, a través de su representante acreditado ante la Mesa Directiva, tendrá los mismos derechos que los socios personales.
- d) Socios Honorarios serán aquellas personas que la Asociación desee distinguir por su contribución al desarrollo de la Asociación, de la biblioteconomía, por sus méritos académicos y su labor destacada en el ejercicio de esa profesión. La calidad de socio honorario - será otorgada por la Mesa Directiva y el Consejo Técnico a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia.

## TEXTO VIGENTE

## TEXTO PROPUESTO

## CAPITULO CUARTO

## CAPITULO CUARTO

## DEL PATRIMONIO

## DE LAS CUOTAS

Art.9°- La cuota anual personal ordinaria será equivalente al 3% del ingreso mensual total de cada socio; para quienes no trabajen, la cuota corresponderá al 3% del salario mínimo profesional que esté en vigor en su área de residencia.

Art.9°- Los socios personales pagarán el 3% de su ingreso mensual. En ningún caso la cuota personal será menor al 3% del salario mínimo mensual que esté en vigor en la zona económica de residencia del socio.

Art.10°-La cuota anual ordinaria para los socios corporativos será el 30% del total de cuotas colectadas en el seno de su Asociación. Con este pago los miembros de estos grupos asociados o afiliados tienen todos los derechos de los socios personales.

Art.10°-Las asociaciones filiales pagarán por cada uno de sus miembros el 1% del salario mínimo mensual que esté en vigor en la zona económica de residencia de la Asociación Filial. Este pago otorgará a los miembros de las filiales los derechos concedidos a los socios personales de la AMBAC.

Art.11°-La cuota anual ordinaria para los socios institucionales será de \$500.00 y la de los especiales será de -- \$1,000.00

Art.11°-Los socios institucionales pagarán el equivalente a 10 días de salario mínimo de la zona económica de su residencia.

Art.15°-El pago de las cuotas concederán derechos a los socios por un año calendario.

Art.15°-Las cuotas ordinarias serán cubiertas anualmente y -- concederán derechos a los socios por un año calendario.

Art.15°bis Los socios honorarios estarán exentos del pago de cuotas.

## TEXTO VIGENTE

## TEXTO PROPUESTO

## CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS

Art.18°-Las Asambleas Generales Nacionales se celebrarán cada dos años en diferentes ciudades de la República Mexicana bajo el nombre de Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, en las cuales se estudiarán y discutirán problemas bibliotecarios de carácter nacional e internacional.

Art.35 -El tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I ... IX llevar mancomunadamente la cuenta bancaria con el Presidente, el Vice-Presidente y el Pro-Tesorero.

Art.18°-Las Asambleas Generales Nacionales se celebrarán cuando menos cada dos años en diferentes ciudades de la República Mexicana bajo el nombre de Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, en las cuales se estudiarán problemas bibliotecarios de carácter nacional e internacional.

Art.35°-X. Mantener vigente, junto con el Secretario, el directorio de los miembros de la Asociación.

## TEXTO VIGENTE

## SECCION SEPTIMA

DE LA COMISION DE JUNTAS,  
CONFERENCIAS Y CONGRESOS

Art.58° -La Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos planeará, de acuerdo con el Presidente, los programas para las reuniones ordinarias de la Asociación, cuidando que en cada reunión, no solo se traten asuntos de carácter administrativo de la Asociación, sino que se presente un evento que interese particularmente a los bibliotecarios (conferencias, películas), para ensanchar su horizonte cultural y profesional. Se encargará de organizar ciclos de conferencias, de preferencia relativos al servicio bibliotecario. Las Jornadas, Congresos o Asambleas Generales Nacionales se celebrarán cada dos años en diferentes ciudades de la República. Esta Comisión, conjuntamente con la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, será responsable de la planeación y desarrollo de dichas Jornadas.

## TEXTO PROPUESTO

## SECCION SEPTIMA

DE LA COMISION DE JUNTAS,  
CONFERENCIAS Y CONGRESOS

Art.58° -La Comisión de Juntas, Conferencias y Congresos planeará, de acuerdo con el Presidente, los programas para las reuniones ordinarias de la Asociación cuidando que en cada reunión, no sólo se traten asuntos de carácter administrativo de la Asociación, sino -- que se presente un evento que interese particularmente a los bibliotecarios (conferencias, películas), para ensanchar su horizonte cultural y profesional. Se encargará de organizar ciclos de conferencias, de preferencia relativos al servicio bibliotecario. Las Jornadas, Congresos o Asambleas Generales Nacionales se celebrarán cuando menos cada dos años en diferentes ciudades de la República. Esta Comisión, conjuntamente con la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, será responsable de la planeación y desarrollo de dichas Jornadas.

- a) El Consejo Técnico servirá de organismo asesor a la Mesa Directiva con relación a las Jornadas.
- b) La Mesa Directiva:
  1. Establecerá los contactos y convenios con los probables sedes de las Jornadas.
  2. Aprobará la sede y determinará las obligaciones adquiridas tanto por parte de la sede como por parte de la Asociación para efecto de la celebración de las Jornadas correspondientes.
  3. Definirá los aspectos académicos como son: ponentes invitados, moderadores, relatores, jurado de ponencias -- propuestas, definir eventos tales como: mesas redondas, simposia, paneles, cursos, talleres, etc.

4. Sancionará las propuestas relativas a los aspectos organizativos propuestos por la Comisión.
- c) La Comisión de Juntas Conferencias y Congresos asumirá la planeación y ejecución de las actividades operativas siguientes:
1. Difusión de las Jornadas a través de circulares e invitaciones.
  2. Elaboración de las propuestas de programa tanto de eventos académicos como de eventos culturales y sociales; la parte académica se coordinará con la Mesa Directiva y -- los eventos culturales y sociales con la sede.
  3. Control y seguimiento de ponentes a fin de garantizar la presentación oportuna de los documentos a leerse en las Jornadas, mismos que serán entregados a la Comisión de Publicaciones.
  4. Control de las condiciones de los locales requeridos para la celebración de las Jornadas.
  5. Verificación para que la sede cuente con las facilidades de personal y equipo necesario para la celebración de -- las Jornadas.

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

CAPITULO DECIMO

CAPITULO DECIMO

LAS SECCIONES

DE LAS SECCIONES

t.63°-Para la creación y reconocimiento de las secciones por actividad o por especialidad y de asociaciones municipales, estatales y regionales se requiere: I.-a) Que un número mínimo de diez socios lo soliciten al Consejo Técnico de la Asociación; b) Que presente un programa de actividades; c) Que se hagan responsables de llevar a cabo los trabajos que les encomiende la Asociación: - II.-a) El Consejo Técnico y la Junta Directiva dictaminarán acerca de las solicitudes; b) Las actividades de las secciones y asociaciones serán sostenidas por sus propios socios y por la AMBAC, cuando lo permitan sus posibilidades económicas.

Art.63°-La Asociación podrá establecer secciones locales, municipales o regionales, así como secciones especializadas o por áreas de interés.

Art.63°bis Para la creación y reconocimiento de las secciones se requiere:

- a) Que un número mínimo de diez socios de la AMBAC lo soliciten al Consejo Técnico de la Asociación.
- b) Justificar ampliamente su creación
- c) Presentar un programa de actividades a realizar durante su primer año de existencia
- ch) Presentar el presupuesto correspondiente y la cantidad con que la Asociación deberá apoyarlos.
- d) Manifestar por escrito la responsabilidad de llevar a cabo los trabajos que les encomiende la Asociación.

Art.63°bis bis Para dictaminar sobre el reconocimiento de las secciones la Mesa Directiva deberá consultar al Consejo Técnico y resolver en función del proyecto presentado y de los recursos disponibles en la Asociación.

INFOBILA

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

CAPITULO DECIMO-BIS

DE LAS ASOCIACIONES FILIALES

Art.1° -Cualquier organización local, regional nacional e -  
Internacional con personalidad jurídica propia y con  
fines semejantes o parecidos a los de la Asociación  
podrá afiliarse a ésta, para lo cual deberá:

- a) Presentar a la Mesa Directiva una solicitud por -  
escrito que especifique el ámbito de acción conjun-  
ta con la AMBAC.
- b) En el caso de las asociaciones constituidas en la -  
República Mexicana será necesario presentar copia -  
del Acta Constitutiva y de su Registro Federal de  
Causantes.

Art.2° -La Mesa Directiva deberá consultar al Consejo Técni-  
co para preparar el dictamen que se dará a conocer  
en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea Ge-  
neral para su aprobación o rechazo.